

lrosos - Dalos Conforme a sus privilegios, Invenuciones, y de
mas Reales Oms Expedidas en este particular

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763

Esta villa esta Concedida por el S. Governador de Nueva
para principiar y continuar el panadero de trigo con
pleado con caudal de dicho panadero sea echo el Regular acortun
brado en Mayo, o experimentado con arreglo a la Real In
venucion; y de el resultado la produccion de ochenta y
~~ochenta~~ ochenta y quatro (de quarenta y quatro onzas cada una en
masa, y veinte Dijo) de avante y ~~veinte~~ onzas en masa
cada una, y veinte de Cuido de cuyo numero seba ~~de~~
ochenta y quatro panadera, y onza, y quedan libres
ochenta y quatro onza q. vendidas a cinco quartos
cada una viene a corresponder el precio de quarenta
y nueve xx. y doce mar. cada fanega de trigo que es
lo q. ade cobrar el Depositario de las Panaderas a q.
se embare quedando tambien a beneficio de estas el
salbado segun costumbre imberexada baxo de cuya Re
gla se principie, y continue dho panadero interin
q. ocurre otra novedad: En cuyos terminos queda
a beneficio de dho Ponico de xx. y doce mar. vellon
que es una medexada ganancia conforme a la Real
Invenucion, y demas Oms hasta aqui comunicadas
logrando tambien al mismo tiempo alguna equi
dad el comun de esta villa segun el precio a que en
ella actualm^{te} se compra, y vende esta especie de
trigo lo qual asi lo decretan sus Mext. como tam
bien el q. seaga saber al Comisario, y Depositario
para q. temendolo asi entendido hagan el asiento
de este Decreto en el libro de sacas, y den principio

